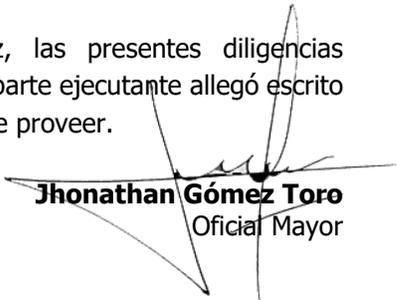


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el 22 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá**

**AUTO No. 1302
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2018-00131-00
Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la Ejecutante-**DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.**

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la Ejecutante-**DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.**, es procedente, toda vez que el abogado *CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO*, tiene facultades para recibir, conforme el poderdante la autorizó de manera expresa, y lo previsto en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso, se accederá; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En cuanto a reconocer al abogado *CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO* como apoderado de la ejecutante, no es necesario reconocerle personería, por cuanto desde el inicio del proceso interviene como apoderado de la Ejecutante.-archivo 01 folio 2-..

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo instaurado por la entidad **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.**, contra la señora **MARÍA SANDRA TORRES ACEVEDO.**

JHG

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado en el **Auto No. 1769 del 5 de julio de 2018**, corregido por **Auto No. 0001 del 14 de enero de 2019** y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga por *Oficio No. 0001 del 14 de enero de 2019*. Sin necesidad de enviar comunicación, porque la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, indicó que no fue posible la inscripción de la medida.-fls. 18 al 20 archivo 02-.

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención decretado en el **numeral Segundo del Auto No. 0001 del 14 de enero de 2019** y comunicado al Pagador de la Institución Educativa Escuela Normal Miguel de Cervantes Saavedra de Guacarí por *Oficio No. 0002 del 14 de enero de 2019*. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

4º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención decretado en el **numeral 1º del Auto No. 091 del 20 de enero de 2020** y comunicado al Pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Tuluá por *Oficio No. 071 del 20 de enero de 2020*. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

5º.- ORDENAR el desglose del título ejecutivo-*Pagaré 35834 con fecha de creación del 14 de abril 2016-*, a favor de la demandada-**MARÍA SANDRA TORRES ACEVEDO**. **Advertir** que se entregará en la sede del Juzgado -Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 N° 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Vale, una vez quede ejecutoriado este auto.

6º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e3ce9571a59e4362c597763519a04b5f90ce2af5d4b28b1aecdcc289719537**

JHG

Documento generado en 29/08/2022 03:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>